

Tercera.—Ejercida cualquiera de las opciones, o ambas, APEXCO deberá sustituir y SHELL constituir las garantías a que alude el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro ajustándolas a las participaciones respectivas derivadas del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9673

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del ICONA de Granada por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 1 de junio de 1976, a partir de las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto 1683/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27).

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valor-Nechite, a las once treinta horas del citado día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de mayo de 1976.—El representante de la Administración, Antonio J. Iglesias Casado.—3.770-E.

RELACION QUE SE CITA

Hora	Nombre de la finca	Superficie Ha.	Propietario
<i>Término municipal de Valor-Nechite (Granada)</i>			
12,00	El Monte y Loma del Jaral, Peñones y otras.	53,9750	D. ^a Encarnación Almendros Suárez.
12,30	Molinillo, Peñón Antón Juárez, Peña Redonda y otras.	131,4900	D. Daniel Cobo Nofuentes.
<i>Término municipal de Yegén (Granada)</i>			
13,00	Fuente Bermeja y otras.	2,65	D. Fermín Victoria del Toro.
	Fuente Bermeja y otras.	35,20	D. Ernesto Muñoz Navarrete.
	Fuente Bermeja y otras.	1,62	D. José Antonio Medina Murcia.
	Fuente Bermeja y otras.	4,35	D. Eduardo Pozo Pozo.
	Fuente Bermeja y otras.	4,65	D. Santiago Farfán del Río.
	Fuente Bermeja y otras.	5,80	D. ^a María Bonilla Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	20,07	D. Francisco Herrera Manzano.
	Fuente Bermeja y otras.	3,10	D. Manuel Mingorance Murcia.
	Fuente Bermeja y otras.	9,55	D. ^a Filomena Sánchez Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	2,65	D. Francisco Parrilla Herrera.
	Fuente Bermeja y otras.	2,80	D. Antonio Romero Soria.
	Fuente Bermeja y otras.	1,40	D. ^a Felisa Romero Soria.
	Fuente Bermeja y otras.	5,50	D. Francisco Ferrer Montoro y don Francisco Escobosa Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	3,90	D. Eusebio Moreno Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	4,60	D. José Pelegrina Venegas.
	Fuente Bermeja y otras.	1,38	D. José Sánchez Santiago.
	Fuente Bermeja y otras.	2,30	D. Manuel Pozo Murcia.
	Fuente Bermeja y otras.	4,10	D. ^a María Encarnación Jiménez Garzón.
	Fuente Bermeja y otras.	4,55	D. ^a Rosario Sánchez Moreno.
	Fuente Bermeja y otras.	3,25	D. Manuel Fernández Castillo.
	Fuente Bermeja y otras.	2,70	D. Rafael Ortiz Medina.
	Fuente Bermeja y otras.	1,96	D. ^a Isabel Fernández Suárez.
		128,08	

MINISTERIO DEL AIRE

9674

REAL DECRETO 1083/1976, de 23 de abril, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid-Barajas.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número dos mil treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» número doscientos veintidós, de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Madrid-Barajas, de acuerdo con las características y con suje-

ción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga al Ministerio del Aire a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como en el de Madrid-Barajas, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Madrid-Barajas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado, quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeropuerto de Madrid-Barajas, se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de dicho aeropuerto.

Punto de referencia.—El punto de referencia del aeropuerto es el definido por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, cuarenta grados, veintiocho minutos, veinticinco segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), tres grados, treinta y tres minutos, treinta y cuatro segundos. La altitud del punto de referencia es de quinientos noventa y seis metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—Las pistas de vuelo del aeropuerto son las siguientes:

Quince-treinta y tres.—Tiene una longitud de cuatro mil cien metros por cuarenta y cinco metros de anchura.

Su orientación con respecto al Norte geográfico es de ciento cuarenta y dos grados, cincuenta y tres minutos.

La pista queda definida además por las coordenadas geográficas de su centro que son las siguientes: Latitud Norte, cuarenta grados, veintiocho minutos, dieciocho segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), tres grados, treinta y tres minutos, treinta y cinco segundos.

Cero uno-diecinove.—Tiene una longitud de tres mil setecientos metros por cuarenta y cinco metros de anchura.

Su orientación con respecto al Norte geográfico es de cero grados, treinta y un minutos.

Las coordenadas de su centro son las siguientes: Latitud Norte, cuarenta grados, veintiocho minutos, treinta y dos segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta segundos.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y altitud en metros sobre el nivel del mar de sus puntos de referencia.

Torre de control con equipos de VHF.—Latitud Norte, cuarenta grados, veintiocho minutos, diez segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y cuatro minutos, dos segundos. Altitud, seiscientos cuarenta metros.

Centro de control con equipos de VHF.—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta minutos, veintiocho segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y dos minutos, diecinueve segundos. Altitud, seiscientos treinta metros.

Centro de emisores de VHF.—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta minutos, treinta segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y un minutos, cincuenta y ocho segundos. Altitud, seiscientos noventa metros.

Centro de receptores de VHF.—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta minutos, treinta y ocho segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y un minutos, cincuenta y tres segundos. Altitud, seiscientos noventa metros.

Centro de emisores de HF.—Latitud Norte, cuarenta grados, veinticuatro minutos, cuarenta segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y siete minutos, cuatro segundos. Altitud, setecientos metros.

Centro de receptores de HF.—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y un minutos, cero segundos. Altitud, setecientos diez metros.

Radar de vigilancia de aeródromo (ASR).—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta minutos, quince segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y un minutos, dieciséis segundos. Altitud, setecientos quince metros.

Equipo radiogoniómetro de VHF.—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta minutos, veinte segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y un minutos, ocho segundos. Altitud, setecientos ocho metros.

Radiofaro no direccional (NDB).—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta y cinco minutos, trece segundos. Longitud Oeste, tres grados, cuarenta minutos, treinta y un segundos. Altitud, setecientos treinta y un metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental de la pista cero uno (LOC/ILS-cero uno).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintinueve minutos, cuarenta y dos segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta y un segundos. Altitud, quinientos noventa metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental de la pista cero uno (GP/ILS-cero uno).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, treinta y cinco segundos. Altitud, quinientos noventa y cuatro metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental de la pista cero uno con radiofaro de localización (LMM/ILS-cero uno).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintiséis minutos, cincuenta y tres segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta segundos. Altitud, quinientos noventa y cuatro metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental de la pista cero uno con radiofaro de localización (LOM/ILS-

cero uno).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintitrés minutos, veintiséis segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, treinta y nueve segundos. Altitud, seiscientos veintiséis metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental de la pista treinta y tres (LOC/ILS-treinta y tres).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintinueve minutos, veinticinco segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos. Altitud, seiscientos ocho metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental de la pista treinta y tres (GP/ILS-treinta y tres).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintisiete minutos, treinta y ocho segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos. Altitud, quinientos ochenta y un metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental de la pista treinta y tres con radiofaro de localización (LMM/ILS-treinta y tres).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintisiete minutos, un segundo. Longitud Oeste, tres grados, treinta y dos minutos, diecisiete segundos. Altitud, quinientos setenta y cinco metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental de la pista treinta y tres con radiofaro de localización (LOM/ILS-treinta y tres).—Latitud Norte, cuarenta grados, veinticuatro minutos, ocho segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, veintinueve minutos, veintidós segundos. Altitud, quinientos setenta y un metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental de la pista diecinueve (LOC/ILS-diecinueve).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintisiete minutos, veintitrés segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta y un segundos. Altitud, quinientos noventa y cuatro metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental de la pista diecinueve (GP/ILS-diecinueve).—Latitud Norte, cuarenta grados, veintinueve minutos, veintidós segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, treinta y seis segundos. Altitud, quinientos ochenta y ocho metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental de la pista diecinueve (MM/ILS-diecinueve).—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta minutos, seis segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta y un segundos. Altitud, quinientos ochenta metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental de la pista diecinueve con radiofaro de localización (LOM/ILS-diecinueve).—Latitud Norte, cuarenta grados, treinta y tres minutos, treinta y un segundos. Longitud Oeste, tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta y tres segundos. Altitud, quinientos ochenta y tres metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio del Aire, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los Provinciales y Municipales puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio del Aire, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número dos mil treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

MINISTERIO DE COMERCIO

9675

ORDEN de 20 de abril de 1976 por la que se concede un parque de cultivo de aïmejas a la Asociación para la Investigación y Mejora Marisquera de la Margen Sur de la Bahía de Santander-Predeña, dentro de los límites de una autorización a esta Entidad.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Asociación para la Investigación y Mejora Marisquera de la Bahía de